



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2484

ARMENIA, 29 DE ENERO DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 021 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 007 DEL 12 DE ENERO DE 2021 Y SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”

(Pág. 2-9)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO **021** DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 007 DEL 12 DE ENERO DE 2021 Y SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”

El alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia; el literal “b” del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el parágrafo del artículo 83, y los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016; el artículo 2.2.4.1.2. del Decreto 1740 del 25 de octubre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 314 de la Constitución Política dispone que el alcalde es jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem:

“(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

“En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de

¹ ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 02-1 DE 2021

las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".

Que el literal "b" y el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
(...)

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.



Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 02.1 DE 2021

(...)

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 estipula:

"Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."

Que la norma Ibídem en sus artículos 204 y 205 expresa:

"ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)"*

Que corresponde al alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas. Así mismo mitigar la propagación de la pandemia del virus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 02.1 DE 2021

Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos N° 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 29 de mayo, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio de la República de Colombia, el cual finalizó el día 1 de septiembre de 2020.

Que el 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución N° 1462 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 Y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, acto administrativo por medio del cual prorrogaron la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 2230 del 27 de noviembre de 2020 publicada el día 30 de noviembre de 2020 *"Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020."*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que de acuerdo al documento *"Proyecciones e impacto en Colombia del Covid-19"* del 18 de agosto de 2020 estructurado por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme al memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020 suscrito por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional motivó el nuevo Decreto Nacional N° 1168² del 25 de

² El Presidente de la República de Colombia en compañía de todos sus ministros expidió el Decreto N° 1297 ²del 29 de septiembre de 2020 acto administrativo en el cual se prorroga la vigencia del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de noviembre de 2020.

En tal sentido, el Municipio de Armenia prorrogó la vigencia del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020 a través del Decreto N° 316 del día 30 de septiembre de 2020, hasta el día 1 de noviembre de 2020 a las cero horas (00:00).

Posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1408 del 30 de octubre de 2020 *"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 -Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable-, prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020"*, acto administrativo mediante el cual se prorrogó la vigencia del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 diciembre de 2020.



Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **02.1** DE 2021

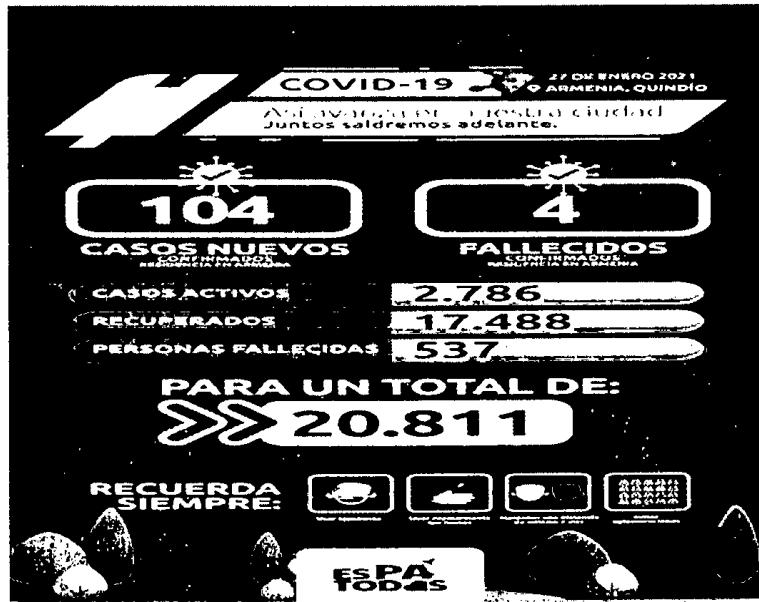
agosto 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", el cual fue acogido por el Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal N° 286³ del 31 de agosto de 2020.

Que el día 14 de enero de 2021 el gobierno nacional expidió el Decreto N° 039 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE".

Que dicho acto administrativo deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020, decretos que fueron acogidos a través del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020 y sus posteriores modificaciones.

Que en virtud a la coordinación con el Gobierno Nacional y con firme al principio de legalidad, se acogió el Decreto Nacional N° 039 del 14 de enero de 2021 a través del Decreto Municipal N° 012 del 15 de enero de 2021.

Que el índice de contagios del Municipio de Armenia al día 28 de enero de 2021 según reporte presentado por la Secretaría de Salud Municipal es:



El día 28 de noviembre de 2020 el Presidente de la República en compañía de todos sus ministros expidió el Decreto N° 1550, acto administrativo mediante el cual se modificó el Decreto N° 1168 de 2020 y se prorrogó su vigencia hasta las cero horas (00:00) del día 16 de enero de 2021.

³ Decreto prorrogado y modificado por los Decretos Municipales N° 344 del 30 de octubre del 2020 y N° 369 del 30 de noviembre de 2020.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO **021** DE 2021

Que la variación del virus COVID-19 en el territorio del Municipio de Armenia ha sido lineal motivo por el cual se hace necesario modificar la medida en el Decreto Municipal N° 007 de 2021, la cual consiste en:

"(...)ADOPTAR la medida del toque de queda en todo el territorio del Municipio de Armenia, prohibiendo la libre circulación en el horario comprendido entre las diez de la noche (10:00 PM) de cada día hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del día siguiente, a partir de la vigencia del presente decreto. (...)"

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo del Decreto Municipal N° 007 del 12 de enero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR la medida del toque de queda en todo el territorio del Municipio de Armenia, prohibiendo la libre circulación en el período comprendido entre las cero horas (00:00) de cada día hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del día siguiente, a partir de la vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se suspende el ejercicio de cualquier clase de actividades económicas en todo tipo de establecimiento de comercio (abierto o no abierto al público) en el MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, durante el período comprendido para el toque de queda, es decir desde las cero horas (00:00) de cada día hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del día siguiente, a partir de la vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de las anteriores medidas las siguientes situaciones:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de: La Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de Vigilancia Privada.
3. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
4. Médicos, auxiliares y profesionales en enfermería, funcionarios administrativos y todo el personal de salud necesario para atender emergencias; ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio, así como el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos (droguerías).
5. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal, y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
6. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados.



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO **021** DE 2021

7. Vehículos de transporte público colectivo, el personal administrativo y sus operarios, teniendo en cuenta que dicho servicio será prestado únicamente a personas cobijadas con alguna de las excepciones de que trata el presente artículo.

8. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados, dicho servicio será prestado únicamente a personas cobijadas con alguna de las excepciones de que trata el presente artículo.

9. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, quienes podrán prestar sus servicios mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio."

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público y la venta de dichas bebidas a domicilio en todo el Municipio de Armenia, período comprendido entre las cero horas (00:00) de cada día hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del día siguiente, a partir de la vigencia del presente decreto.

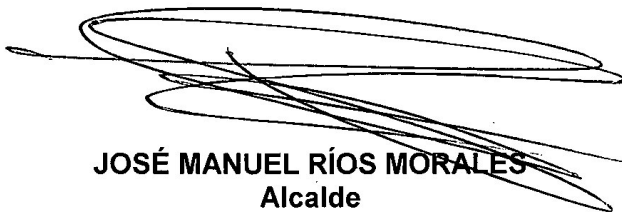
PARÁGRAFO: Se incluyen en la presente medida los establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares autorizados por el Decreto Municipal N° 304 del 18 de septiembre de 2020 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás medidas tomadas en el Decreto Municipal No. 007 del 12 de enero de 2021, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los 29 ENE 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Laura J. Ramírez González- Abogada Contratista D.A.J

Revisó y Aprobó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico
John Edgar Pérez - Asesor Jurídico- Despacho Alcalde
VB Despacho Alcalde:

